

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 03 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. NOHEMI VILLARUEL RANGEL, quien actúa como endosatario para el cobro judicial de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra RAFAEL PAEZ REYES, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00079-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

La Secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 23 de 2021.

Por intermedio de endosatario para el cobro judicial SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra RAFAEL PAEZ REYES, con fundamento en un título ejecutivo – pagare – endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

El demandante indica en el acápite de cuantía que la estima en mínima tal como la establece en C.G.P. en su artículo 25 pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva a la Doctora NOHEMI VILLARUEL RANGEL quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 36.640.457 y Tarjeta Profesional N° 109.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria